

Sucesión: legado en dólares: intención del testador; improcedencia de su pesificación. Moneda: pesificación de legado: intereses *

Doctrina:

- 1) *La interpretación de las disposiciones testamentarias es función judicial y tiene por finalidad indagar cuál ha sido la real intención del causante y no desentrañar el significado real y corriente de las palabras empleadas.*
- 2) *En el testamento en que se dispuso la entrega de sumas de dinero expresadas en dólares en concepto de legados, el Tribunal entiende que la voluntad de la causante ha sido la de legar una suma determinada de dólares estadounidenses y no de pesos, asegurando así que la misma no sufriera mengua en perjuicio de sus legatarias a pesar de cualquier crisis o decisión de política económica. En definitiva, a lo que debe apuntarse es a que esta finalidad se cumpla, pues ello no es más que cumplir con la voluntad del testador.*
- 3) *En el supuesto de legados expresados en dólares, lo relevante no es tanto la naturaleza jurídica que pueda tener el legado como expresión de voluntad del testador, sino el nacimiento de una obligación para el heredero o albacea testamentario –según el caso– de cumplir con los legados, obligación que nace con el fallecimiento del testador (conf. art. 3766, Código Civil) y que para el legatario importa el nacimiento del derecho al legado, independientemente de que la entrega o pago del mismo se lleve a cabo con ulterioridad (del voto en disidencia de la doctora Pérez Pardo).*
- 4) *Teniendo en cuenta que la causante falleció el 30 de julio de 2001, cabe interpretar que en esa fecha nació el derecho al legado por parte de las legatarias, y la consiguiente obligación de la heredera de cumplir con los mismos, todos ellos en los términos previstos por los arts. 495, 496, 397, 499, 617 y conc. del Código Civil. Consecuentemente, tratándose de una obligación anterior al dictado de la normativa de emergencia económica, corresponderá aplicar al caso lo previsto por los arts. 1º, 8º, 4º del decreto 214/02 y arts. 1º, 19 y concs. de la ley 25561. Con mayor razón si se repara en lo normado por el art. 3765 del Código Civil (del voto en disidencia de la doctora Pérez Pardo).*
- 5) *Por tratarse de una obligación en mora, resulta equitativo el conjunto de interés, de modo que la suma a abonar de \$1,40 más CER por dólar legado devengará intereses desde la constitución en mora hasta el efectivo pago, conforme la tasa pasiva promedio que publica el Banco Central (del voto en disidencia de la doctora Pérez Pardo).*
- 6) *En el supuesto de legados expresados en dólares en un testamento,*

* Publicado en *El Derecho* del 20/7/2006, fallo 54.152.

no se advierte que la controversia gire en torno a una “deuda” pactada en dólares estadounidenses u otra moneda extranjera, sino a unos legados de cuota, que no es lo mismo. De ahí que la cuestión no está comprendida bajo las normas de emergencia económica

que establecieron la pesificación de las deudas pactadas en moneda extranjera (del dictamen del Fiscal de Cámara).

Cámara Nacional Civil, Sala L, junio 20 de 2006. Autos: “E., M. I. s/ sucesión testamentaria”.